



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintiuno (21) de septiembre dos mil veinte (2.020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTA S.A
<b>DEMANDADO</b>	EDWIN FERNANDO ZAPATA
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2019 00354 00
<b>ASUNTO</b>	SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad de la ejecución en este proceso conforme al siguiente esquema argumentativo.

### I. ANTECEDENTES:

Dio impulso al presente proceso, la demanda ejecutiva por Banco de Bogotá S.A, en contra de Edwin Fernando Zapata para que le fueran canceladas unas obligaciones dinerarias consignadas en pagarés a folios 8-13.

### II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante proveído diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), esta agencia judicial, libró mandamiento de pago ejecutivo, para el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores aportados, más los respectivos intereses remuneratorios, estos últimos contados desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones adeudadas, hasta el pago total de la obligación.

Como títulos ejecutivos se aportaron como documentos:

- 1) Pagare Nro. 358936083 por valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$116'271.463), con vencimientos ciertos y sucesivos en cuarenta y ocho cuotas, siendo exigible la primera de ellas el 1 de diciembre de 2017.

Téngase en cuenta que, según el libelo, el demandado efectuó abonos a esta obligación, reduciéndola a un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUTAROCEITOS OCHENTA Y DOS PESOS, encontrándose en mora desde el 16 de enero de 2019.

- 2) Pagaré Nro. 454659584 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, con vencimientos ciertos y sucesivos en

sesenta cuotas, siendo exigible la primera de ellas el 29 de septiembre de 2018.

Téngase en cuenta que, según el libelo, el demandado efectuó abonos a esta obligación, reduciéndola a un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, encontrándose en mora desde el 29 de mayo de 2019.

- 3) Pagaré Nro. 70908979 por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS, con fecha de vencimiento de 3 de octubre de 2019.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por conducta concluyente desde el 29 de julio de 2020, sin que el ejecutado formulara algún medio exceptivo al mandamiento de pago.

### **III. CONSIDERACIONES:**

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada, tal y como lo preceptúa la regla 1ª de los artículos 26 y 28 del Código General del Proceso. Existe capacidad para ser parte y comparecer al proceso de las partes. La demanda fue técnica, la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra, y dentro del término del traslado no contestó la demanda y no propuso excepciones, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

Adicionalmente se cumplen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible; ello en consonancia con las exigencias que para los pagarés establece el artículo 709 del Código de Comercio, que se encuentran satisfechas a cabalidad.

Sin que se precisen más consideraciones el Juzgado,

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen a la parte demandada para que con ellos se cancele la obligación a la parte demandante.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. de igual forma, por secretaria, practíquese la liquidación de costas.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 8'100.000, de acuerdo a lo reglado en el Acuerdo Nro. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE**

ds

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5350e9cae3fee762c8935facd4018a124668190fb0301b7d64a84d5cf37c348**

Documento generado en 22/09/2020 06:27:11 a.m.